



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

DECRETO N°. **Nº 075**

Por medio del cual se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 49, 315 numerales 1,3 y 9 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"*.

Que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

Palacio Municipal
Cra. 5a No. 50-43
Fax: (57)+(7) 6229091
PBX: (57)+(7) 6115555



imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el Alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: "**Numeral 1:** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. **Numeral 3** "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. **Numeral 9:** "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.".

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

Líteral b. "En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Líteral d En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que la Ley 1523 de 2012 regula lo referente a la política nacional de gestión de riesgo y desastre, y en su artículo 3, se consagran los principios generales que orientan la gestión de riesgo entre ellos: igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, participativo, diversidad cultural, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, y oportuna información.

El artículo 57 de la misma Ley, confiere la potestad a los Alcaldes para declarar la situación de calamidad pública previo concepto del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

El artículo 58 define la calamidad pública en los siguientes términos. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Palacio Municipal
Cra. 5a No. 50-43
Fax: (57)+(7) 6229091
PBX: (57)+(7) 6115555



A su vez el artículo 59 enlista los criterios para que se efectuó la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Como referente normativo para atender la situación de calamidad pública, el artículo 65 consagra que: *"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".*

En lo atinente a las medidas especiales de contratación el artículo 66 prevé: **"MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el*



artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Aunado a lo anterior, la Ley 1801 de 2016, artículo 14 confirió a los mandatarios locales atribuciones para prevenir el riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la Republica de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena.

El primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

La Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

En virtud del artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

De acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Palacio Municipal
Cra. 5a No. 50-43
Fax: (57)+(7) 6229091
PBX: (57)+(7) 6115555



A la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

El día 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el día 11 de marzo de 2020, declaro que el brote de COVID-19 supero en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundo en la mitigación del contagio.

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, se conecta vía aérea con la ciudad de Bogotá; vía terrestre también con la ciudad de Bogotá y con los demás municipios de Colombia, sumado a lo anterior, por nuestro Puerto desde el mes de Diciembre de 2019 circulan cargas marítimas que se encuentran en tránsito colocando al Distrito y área de influencia, en una de las posibles zonas de contagio por importación de casos. Así mismo, nuestra región atrae y recibe ciudadanos extranjeros por turismo y trabajo en la Industria Petrolera.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población.

Que en sesión extraordinaria No. 001 de fecha 15 de Marzo de 2020, el Consejo Municipal de Gestión de riesgo, recomendó al Alcalde Distrital la declaratoria de situación de calamidad pública y la adopción de las medidas correspondientes.

Por lo anterior, y, ante la recomendación del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Distrito de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de los habitantes del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, se hace necesario declarar la situación de calamidad pública por causa del coronavirus COVID-19, adoptar las medidas sanitarias correspondientes, el plan de acción específico, y las necesidades y régimen contractual requeridas para atender la situación.

Palacio Municipal
Cra. 5a No. 50-43
Fax: (57)+(7) 6229091
PBX: (57)+(7) 6115555



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

DECRETA

Nº 075

Artículo Primero: Declaratoria de Situación de Calamidad Pública. Declarar la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA**, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional "COVID-19", así como la recomendación del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, en el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja hasta el día 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o, si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Artículo Segundo: Medidas Sanitaria. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de las medidas.
2. Recomendar al Instituto Nacional Penitenciario "INPEC", adoptar las medidas de restricción, prevención y contención de visitas al Establecimiento Carcelario de Barrancabermeja en virtud a las medidas de Orden Nacional que aquí nos ocupan.
3. En las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos, el Secretario de Gobierno deberá evaluar si el evento o actividad deba ser suspendida.
4. La Secretaria de Desarrollo Economía y Social en conjunto con la Secretaria de Gobierno, adelantará la gestión ante la autoridad migratoria para obtener el censo de extranjeros con permanencia en el Distrito de Barrancabermeja y solicitará a los Hoteles y Residencia de la ciudad que informen y reporten los extranjeros que ingresen al Distrito, con el fin de determinar aquellos que provienen de zonas endémicas de COVID-19, y se tomen las medidas de protección y prevención pertinentes.
5. Recomendar a los establecimientos comerciales y mercados públicos que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.
6. Solicitar a IMPALA, que remita el registro del atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancía de las naves de pasaje de tráfico fluvial con mercancía proveniente de los puertos marítimos (Cartagena, Barranquilla, Santa Marta) y otros, en forma oportuna para hacer el análisis epidemiológico correspondiente.
7. Recomendar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.
8. Recomendar a los representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 e impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

Palacio Municipal
Cra. 5a No. 50-43
Fax: (57)+(7) 6229091
PBX: (57)+(7) 6115555



9. Recomendar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que corresponda para evitar el contagio y la propagación del COVID-19. La Inspección de Tránsito y Transporte del Distrito impulsará la implementación de esta medida.
10. Solicitar a todas las autoridades Distritales y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia expedido por el Ministerio de Salud para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, cumplir con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.
11. Conforme a los lineamientos presidenciales es obligación de los medios de comunicación difundir las diferentes campañas relacionadas con el COVID-19.
12. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.
13. La Secretaria de Desarrollo Económico y Social ordenará el aislamiento preventivo de nuestros adultos mayores que se encuentran en los Centro de Bienestar y Centros Vida, y la suspensión de visitas tomando las medidas de Bioseguridad que ha dispuesto el gobierno nacional para el COVID-19.
14. Acogiendo las directrices del Gobierno Nacional, a partir de hoy 16 de marzo, los niños, niñas de institución pública del Distrito, no tendrán clases presenciales para proteger la salud de todos. El periodo de vacaciones de las instituciones educativas oficiales comenzara a partir del día 30 de marzo hasta el 20 de abril. A partir del 20 de abril, teniendo en cuenta la evolución del COVID-19 se determinará si se continua con el calendario académico presencial o virtual. Los docentes de las instituciones públicas en el periodo comprendido del 16 al 27 de marzo, organizaran el plan de acción para implementar clases virtuales.
El gobierno distrital exhorta a las instituciones educativas privadas acoger las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en la salvaguarda de las niñas y niños del distrito.
15. Se exhorta a los padres de familia sobre su responsabilidad en el autocuidado de sus hijos. Es de precisar que esta medida es tomada con el propósito que los niños se encuentren aislados de forma voluntaria.
16. Se exhorta a toda la comunidad religiosa católica, cristiana y cualquier otro culto, que a partir del día 16 y hasta el día 30 de marzo se abstengan de realizar cualquier actividad que conlleve a una aglomeración de personas. Es de resaltar que se hará seguimiento sobre el avance del virus con el fin de ajustar esta medida.
17. La Secretaria General del Distrito realizará los ajustes en lo referente a la atención al público y sus horarios a fin de no colocar en riesgo de un posible contagio a la población, empleados y personal de apoyo de la Alcaldía Distrital.
18. El Secretario de Salud instalará puestos de control en los principales sitios de ingreso a la ciudad por vía terrestre, aérea y fluvial, en acompañamiento con la fuerza pública y personal de salud.
19. Ordenar la secretaria de las TICS ciencia e innovación, reglamentar el trabajo en casa de los servidores públicos, mediante el uso de las TICS, herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales utilizando las plataformas digitales.
20. Ordenar al Gerente de la empresa de servicios públicos AGUAS DE BARRANCABERMEJA, garantizar la no suspensión del servicio de agua potable en estrato 1, 2 y 3. A su vez, conminar a la comunidad al uso racional del servicio del agua.
21. Se insta a los organismos de control a estar atentos a cualquier contingencia o emergencia como consecuencia del COVID-19.
22. Recomendar a los propietarios de gimnasios, clubes y centros deportivos que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de los usuarios a sus servicios.



Artículo Tercero: El Secretario de Salud Distrital elaborará el plan de acción específico en un término no superior a dos (02) días calendarios contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

El Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, realizará su seguimiento y evaluación, remitirá los resultados de este, al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres.

Parágrafo: Una vez aprobado el plan de acción específico por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, este será ejecutado por todos los miembros junto con los demás funcionarios de las dependencias del Distrito.

Artículo Cuarto: La actividad contractual requerida para atender la situación de calamidad pública se regirá por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012

Parágrafo Primero: La ordenación del gasto se sujetará al régimen de delegación establecido en el Decreto Distrital No. 012 de 2020 y su modificadorio No. 070 de 2020.

Parágrafo Segundo: La ejecución de los negocios jurídicos a los que se refiere este acto administrativo requerirá la correspondiente radicación en la Oficina Asesora Jurídica y la aprobación de garantía si fuere el caso

Artículo Quinto: Inmediatamente después de celebrados los contratos derivados de la situación de calamidad pública, estos y el presente Decreto junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán ser remitidos a la Oficina Asesora Jurídica quien será la encargada de enviar el expediente contractual a la Contraloría Distrital con el fin que ejerza el respectivo control fiscal.

Artículo Sexto: Entiéndase que las medidas especiales de contratación que aquí se regulan se limitan a los negocios jurídicos relacionados con adopción, implementación y verificación de medidas sanitarias para precaver y contrarrestar las circunstancias que configuran las situaciones de calamidad.

Artículo Séptimo: A partir de la fecha se instala el Puesto de Mando Unificado del Distrito de Barrancabermeja de forma permanente, el cual estará integrado por todas las autoridades que tengan competencia para el manejo de la situación de calamidad pública.

Artículo Octavo: Hará para parte integral del presente acto administrativo las actas de las reuniones surtidas ante el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo, así como los informes rendidos por el Secretario Distrital de Salud.

Artículo Noveno: Remitir copia del presente acto administrativo a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, a la Gobernación de Santander, al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo, al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, a la Procuraduría Provincial de Barrancabermeja, a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, a la Personería Distrital y Contraloría Distrital.

Palacio Municipal
Cra. 5a No. 50-43
Fax: (57)+(7) 6229091
PBX: (57)+(7) 6115555

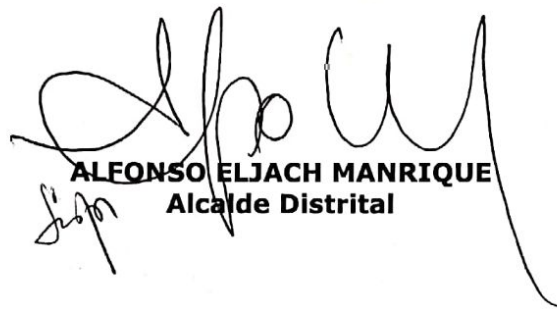




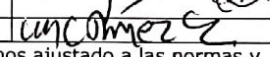
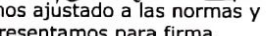
Continuación Decreto "Por medio del cual se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones"

Artículo Décimo: El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el **16 MAR 2020**


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

	Nombre del funcionario	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Mauricio Reina	Abogado Asesor OAJ	
Revisó	Luis Fernando Castro	Secretario de Salud Distrital	
Revisó	Liss Marglorie Reyes Bolaños	Profesional Especializado	
Aprobó	Carmen Celina Ibáñez Elam	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Palacio Municipal
Cra. 5a No. 50-43
Fax: (57)+(7) 6229091
PBX: (57)+(7) 6115555